

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ JALISCO



LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5 y 45 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común, y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 3. Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

- I. Dirección: A la Dirección de Oficialía Mayor.
- II. Área verde: Toda superficie que presenta en su composición arboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales, primordialmente aquellas consistentes en jardines públicos y parques urbanos.
- III. Departamento: Al departamento de Parques y Jardines.
- IV. Tala: Acción y efecto de talar.
- V. Poda: Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.
- VI. Flora: Al conjunto de plantas.
- VII. Forestar: poblar un terreno con plantas forestales.
- VIII. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende como bienes de uso común, las:

- I. Calles o Vías Públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



- IV. Plazas
- V. Camellones
- VI. Panteones
- VII. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
- VIII. Monumentos
- IX. Banquetas y áreas de servidumbre;

Artículo 5. La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I. Al Cabildo
- II. Al Presidente Municipal
- III. Secretario General del H. Ayuntamiento
- IV. Síndico del H Ayuntamiento
- V. Al Director Oficial Mayor
- VI. Al Jefe de departamento de Parques y Jardines

Capítulo II

De las Facultades, Obligaciones y Competencias de las Dependencias

Artículo 6. Para efectos de aplicación en lo dispuesto en el presente Reglamento, el Ayuntamiento en materia de conservación y protección de áreas y espacios verdes, en coordinación con Autoridades Federales Estatales, estará facultado para:

- I. Celebrar convenios con las diferentes autoridades tanto federales como estatales para la conservación del ambiente, así como el impulso a la gestión de recursos enfocados a mecanismos de conservación y mejoramiento de áreas verdes y espacios públicos.
- II. Vigilar que se cumpla la normatividad correspondiente dentro del Municipio en cuanto a conservación del equilibrio ecológico;
- III. Proponer, discutir y en su caso determinar la aprobación de mecanismos de conservación para parques urbanos, generar e impulsar iniciativas de obra pública y desarrollos inmobiliarios sustentables en cuando a áreas verdes y demás directrices que puedan trazar al interior de la Administración Pública Municipal.
- IV. Las demás que establezca los demás ordenamientos municipales aplicables, sobre celebración de actos cuya incidencia sea en materia de parques y jardines y su equipamiento.

De las atribuciones de la Dirección de Oficialía Mayor

Artículo 7. Para fines de lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección asumirá todas aquellas funciones administrativas y de gestión en cuanto a las necesidades de operación del Departamento, para ello llevara a cabo las siguientes actividades:

- I. Podrá establecer los programas y acciones en materia de conservación, manejo e incremento de áreas verdes dentro del Municipio en atención aquellas que por su importancia resulten prioritarias;
- II. Estará a cargo de la conjunción del programa de trabajo del Departamento, en base a lo que establezca el Plan de Desarrollo Municipal.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



- III. Empezar dentro del Municipio planes de integración de especies forestales adecuados para las características del mismo. Procurando la integración de especies nativas.
- IV. Coordinar lo conducente para la óptima operación del Departamento y con ello generar una prestación adecuada del Servicio Público que corre a cargo de ella;
- V. Hacer llegar al Ayuntamiento las correspondientes propuestas e iniciativas emanadas de la Dirección y de las que resulte necesaria su aplicación.

De las atribuciones del Departamento de Parques y Jardines

Artículo 8. Serán atribuciones del Departamento la conservación, protección, mantenimiento e incremento de arbolado y espacios verdes en el Municipio, de acuerdo con lo que señala a continuación:

- I. Promoverá la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones según sea el caso.
- II. Capacitar a la ciudadanía sobre el cuidado y mantenimiento de arbolado;
- III. Llevar un control de los predios que sean destinados a áreas verdes, como pueden ser plazas, parques, jardines, camellones y demás afines, para la protección, cuidado y seguimientos necesarios en dichos espacios;

Capítulo III

De la prestación del servicio artículo

Artículo 9. El Ayuntamiento a través del Departamento de Parques y Jardines, proporcionará el servicio de parques y jardines de manera permanente.

Artículo 10. Para la realización de un servicio adecuado de parques y jardines, el jefe de ese departamento deberá de implementar un plan mensual de operación en el cual contemple el mantenimiento periódico de las áreas verdes.

Artículo 11. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo en el horario que precise el jefe de Parques y Jardines.

Artículo 12. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal.

Artículo 13. La dependencia municipal, competente podrá ordenar el cierre temporal de parques y jardines con el propósito de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación, protección y mantenimiento de los mismos.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



Capítulo IV

De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes

Artículo 14. No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los que deberán depositarse en los sitios que indique la Dirección de Parque y Jardines.

Artículo 15. No se permitirá que se instalen alambres de púas, ni cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio.

Artículo 16. No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal.

Artículo 17. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá informar de la forma en que se remplazara el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Capítulo V

Del empleo de los bienes de uso común

Artículo 18. Para poder emplear un bien de uso común el particular deberá de solicitar a la Dirección de Oficialía Mayor, la Dirección le indicara los días, el lugar, horario y aspectos a cuidar del área facilitada; si esta es autorizada.

Artículo 19. Quien haga uso de un bien común deberá de hacerse responsable de la permanente limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que se ocasionen a dicho bien.

Artículo 20. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante la autoridad municipal todo tipo de irregularidades que se cometan a las áreas verdes o a la vegetación general dentro del municipio.

Capítulo VI

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



De la Forestación y Reforestación

Artículo 21. El departamento se encargara de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común fundamentalmente en:

I. Vías Públicas y Plazas;

II. Parques y jardines;

III. Camellones y glorietas;

IV. Banquetas y Áreas de servidumbre;

V. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete a la dirección determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar.

Artículo 22. El Departamento emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamiento a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

Artículo 23. El Departamento elaborara programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentaran cada año e indicaran la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

Artículo 24. El Departamento promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia.

Capitulo VII

Derribo y poda de arboles

Artículo 25. Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Dirección, previo dictamen, sean removidos, se trasplantaran en los espacios que determine la propia dependencia.

Artículo 26. Cuando sea imposible forestar arboles por razones de espacio, se buscara la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

Artículo 27. No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección, derribar o podar vegetación en los bienes de uso común.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



Artículo 28. El derribo de árboles en área de propiedad municipal o particular solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de una persona o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección.

Artículo 29. Para el derribo o la poda de arboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección, la que practicara una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza. Una vez efectuado el pago, la Dirección programara la realización del servicio.

Artículo 30. Si el derribo o poda se hace en un árbol en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble proporcionara a la autoridad las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 31. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, a juicio de Director de Parques y Jardines el modo de pago podrá ser considerado.

Artículo 32. El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen de la Dirección. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos.

Artículo 33. Las podas necesarias en arboles cuyas ramas sean menores a 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso del Departamento, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

Artículo 35. Cuando sea derribado un árbol, el particular deberá quitar el troncón y de poderse la raíz asimismo deberá plantar otro en su lugar.

Artículo 36. Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos y en los privados.

Artículo 37. Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar a la Dirección que otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del servicio que presten. Siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio. Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización a la misma Dirección cuando por el carácter del servicio prestado, se ven afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer. Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección respecto al dictamen que esta emita.

Artículo 38. La madera resultante del derribo o poda de los arboles independientemente de quien realice los servicios, será propiedad municipal y se canalizara por conducto de la Dirección, quien determinara su utilización procurando canalizarlo para obras de utilidad pública en el Municipio; en caso que se comercialicen, su producto ingresara a las arcas municipales.

Capitulo VII

De los derechos de la población

Artículo 39. Todo habitante del Municipio de La Manzanilla de la Paz, tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad municipal.

Artículo 40. Los habitantes de La Manzanilla de la Paz tienen el derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del departamento de Parques y Jardines.

Artículo 41. Utilizar los parques y jardines para la realización de reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Oficial Mayor.

Artículo 42. Utilizar los parques y jardines como ares de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar.

Capitulo IX

De las obligaciones de la población

Artículo 43. Todos los habitantes del Municipio de La Manzanilla de la Paz están obligados a cooperar observando este reglamento para que se conserven las ares verdes, y los bienes de uso común.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



Artículo 44. Es obligación de la ciudadanía participar con las Autoridades Municipales en los programas que se elaboran para forestar y reforestar las áreas verdes o la vegetación en general.

Artículo 45. Es obligación de los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios por cualquier título, así como de los responsables de los giros que en esos inmuebles se establezca, mantener e incrementar la cubierta vegetal que se encuentra comprendida en el área de servidumbre.

Artículo 46. Es obligación de los propietarios, o inquilinos de inmuebles, en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

Capitulo x

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 47. Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante el Departamento de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidad que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.

Artículo 48. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares públicos;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de este Reglamento;
- IV. Quemar y cortar los arboles;
- V. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IV. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 49. Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques y Jardines Públicos.

Artículo 50. A los infractores del presente Reglamento se les impondrá las siguientes sanciones:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.



I. Si se trata de un servidor público será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

II. Si el infractor es un particular le será aplicables, las siguientes:

- a) Amonestación privada o pública en su caso;
- b) Multa que prevea la Ley de Ingresos vigente del ejercicio fiscal del que se trate;
- c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 51. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomara en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción:

II. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

- a) Su edad, tamaño y calidad estética;
- b) La calidad histórica que pueda tener;
- c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
- d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
- e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;

III. Si la infracción se cometió en áreas verdes: a la superficie;

- b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;
- c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;

IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;

V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

Artículo 52. Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinara valorando las siguientes consecuencias:

I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación teniendo que ser retirado;

II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación eventualmente ocasione su eliminación;

III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 53. Las sanciones a que se refieren en el presente ordenamiento se aplicaran sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

